

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 1178

Impreso el día 6 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 18 de noviembre de 2014

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD  
PÚBLICA, DE LAS PERSONAS MAYORES  
Y DE COMERCIO

SUMARIO: **Régimen** de fragmentación para la comercialización de medicamentos destinados a patologías frecuentes en personas mayores. Modificación. **Redczuk, Leverberg, Ziegler, Guccione y Risko** (3.518-D.-2014.)

comercializados en módulos de 30 (treinta) comprimidos o en módulos de tratamientos completos para patologías agudas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 29 de octubre de 2014.

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de las Personas Mayores y de Comercio han considerado el proyecto de ley del señor diputado Redczuk y otros señores diputados, por el que se establece un régimen de fragmentación para la comercialización de medicamentos destinados a patologías frecuentes en personas mayores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 5° de la ley 16.463 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 5°: Los medicamentos que se expendan al público en su envase original, deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u otras que establezca la reglamentación. Ésta determinará, asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de los medicamentos, la condición de su expendio, que podrá ser: libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto.

Todo medicamento inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales, que se comercialice en la República Argentina, sean estos de fabricación nacional o importados, destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de patologías crónicas deberán ser fraccionados, expendidos y

*Andrea F. García. – Mirta Tundis. – Alex R. Ziegler. – Mayra Mendoza. – Daniel R. Kroneberger. – José D. Guccione. – Aida Ruiz. – Carlos G. Donkin. – Ana M. Perroni. – María V. Linares. – Oscar F. Redczuk. – María L. Alonso. – Hermes J. Binner. – Mara Brawer. – Susana M. Canela. – María del Carmen Carrillo. – Nilda Carrizo. – Marcos Cleri. – Mónica G. Contrera. – Héctor R. Daer. – Jorge D'Agostino. – Laura Esper. – Mario R. Fiad. – Fabián M. Francioni. – Josué Gagliardi. – Ana C. Gaillard. – Miriam G. Gallardo. – Miguel A. Giubergia. – Verónica González. – Dulce Granados. – Christian A. Gribaudo. – Gastón Harispe. – Elia N. Lagoria. – Inés B. Lotto. – Verónica M. Magario. – Juan F. Marcópulos. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – Mirta Pastoriza. – Martín A. Pérez. – Horacio Pietragalla Corti. – Ramona Pucheta. – Blanca Rossi. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann. – María L. Schwindt. – Adela R. Segarra. – Susana M. Toledo. – Graciela S. Villata.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de las Personas Mayores y de Comercio han considerado el proyecto de ley del señor diputado Redczuk

y otros señores diputados, por el que se establece un régimen de fragmentación para la comercialización de medicamentos destinados a patologías frecuentes en personas mayores. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con modificaciones.

*Andrea García.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

RÉGIMEN DE FRAGMENTACIÓN PARA LA  
COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS  
DESTINADOS A PATOLOGÍAS FRECUENTES  
EN PERSONAS MAYORES

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto que todo medicamento inscrito en el Registro de Especia-

lidades Medicinales, que se comercialice en la República Argentina, sean estos de fabricación nacional o importados, destinados a la prevención, diagnóstico o tratamiento de patologías de mayor frecuencia en las personas mayores deberán ser fraccionados, expendidos y comercializados en módulos de 30 (treinta) comprimidos como mínimo.

Art. 2° – A los efectos del artículo precedente será autoridad de aplicación de la presente ley del Ministerio de Salud, quien deberá confeccionar, publicar y controlar, a través del órgano correspondiente, la lista de patologías de mayor frecuencia en personas mayores y los medicamentos correspondientes para el tratamiento de estas.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Oscar F. Redczuk. – José D. Guccione. –  
Stella M. Leverberg. – Silvia Risko. – Alex  
R. Ziegler.*